

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Dra. MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE MARZO DE 2021, NOTIFICADO EN EL ESTADO 009 DEL 17 DE MARZO DE 2021

RADICADO: 11001310303620190015300

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: VINCOL S.A.S.

DEMANDADO: ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Respetada Señora Juez:

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.645.802, portadora de la Tarjeta Profesional No. 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada reconocida en autos de la compañía **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** con NIT: 900.356.846 - 7, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio de la presente, interpongo recurso de reposición en contra del auto emitido por su Honorable Despacho de fecha 16 de marzo de 2021 y notificado en el Estado 009 del 17 de marzo de 2021, por las siguientes razones a tener en cuenta:

- Señala el párrafo quinto del Artículo 323 del Código General del Proceso lo siguiente:

"Se otorgará en el EFECTO SUSPENSIVO la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las QUE HAYAN SIDO RECURRIDAS POR AMBAS PARTES, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas." (Mayúsculas, negrillas y resaltado son nuestros).

De manera que si se tiene en cuenta el contenido del Auto expedido por su Honorable Despacho el 23 de noviembre de 2020, mediante el cual SE CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN QUE SE PRESENTÓ POR NUESTRA PARTE COMO DEMANDADA, y se integra la adición a dicho Auto que se emitió en la decisión del 16 de marzo de 2021, en el que SE CONCEDIÓ LA APELACIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE DEMANDANTE, se tiene que con las dos partes procesales interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia calendada el 3 de noviembre de 2020 en el proceso de la referencia.

De manera el recurso de apelación de la sentencia se debe conceder en el efecto SUSPENSIVO, tal como lo indica el artículo 323 del Código General del Proceso, conforme se transcribió con anterioridad, por lo que solicitamos respetuosamente se revoque parcialmente el auto mediante el cual se concede el recurso de apelación, en el sentido que el recurso de concede en efecto suspensivo.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
Fax. (571) 620 85 76
Ave 15 No 122 - 73 Of. 310
Bogotá D.C. - Colombia

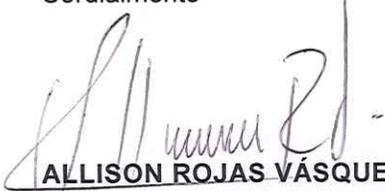


- Aunado a lo anterior, en la página web de la Rama Judicial, tanto en la opción de consulta de procesos como en la consulta de estados electrónicos del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, no se hizo relación al escrito de apelación que presentó el apoderado judicial de la sociedad VINCOL S.A.S., en su calidad de Demandante.

A su vez, contrariando lo señalado de forma clara y expresa en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso y el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, la Parte Demandante nunca nos remitió copia del escrito del recurso de apelación a la sentencia que se supone radicó y que se concedió en el citado auto del 16 de marzo de 2021. Tampoco nos remitió el oficio que presentó y que dio origen al auto de adición.

- Finalmente, con respaldo al artículo 4 del Decreto 806 de 2020, solicitamos respetuosamente se nos autorice acceder al expediente electrónico del proceso de la referencia.

Cordialmente



ALLISON ROJAS VÁSQUEZ
C.C. 1.072.645.802 de Bogotá
TP. 215.152 del C.S.J.



ACOSTA &
ASOCIADOS
NIT. 900.954.618-1

CC Archivo proceso.

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

RADICADO Memorial 10 Recurso reposición apelación demandante VINCOL - ORTIZ V2 19-Mar-21 - 02 Folios.

AA

Acosta Rojas & Asociados <notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com>



Vie 19/03/2021 12:05 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RADICADO Memorial 10 Rec...

449 KB

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Dra. MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16 DE MARZO DE 2021, NOTIFICADO EN EL ESTADO 009 DEL 17 DE MARZO DE 2021

RADICADO: 11001310303620190015300

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: VINCOL S.A.S.

ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Respetada Señora Juez:

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.645.802, portadora de la Tarjeta Profesional No.215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada reconocida en autos de la compañía **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** con NIT: 900.356.846 - 7, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio de la presente, interpongo recurso de reposición en contra del auto emitido por su Honorable Despacho de fecha 16 de marzo de 2021 y notificado en el Estado 009 del 17 de marzo de 2021, por las siguientes razones a tener en cuenta:

- Señala el párrafo quinto del Artículo 323 del Código General del Proceso lo siguiente:

*"Se otorgará en el **EFECTO SUSPENSIVO** la **apelación de las sentencias** que versen sobre el estado civil de las personas, las **QUE HAYAN SIDO RECURRIDAS POR AMBAS PARTES**, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas." (Mayúsculas, negrillas y resaltado son nuestros).*

De manera que si se tiene en cuenta el contenido del Auto expedido por su Honorable Despacho el 23 de noviembre de 2020, mediante el cual SE CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN QUE SE PRESENTÓ POR NUESTRA PARTE COMO DEMANDADA, y se integra la adición a dicho Auto que